

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° LETRA G) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10, N° 7, LETRA G), DEL DECRETO N° 250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, PARA LA “ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO Y FORMALIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

RESOLUCIÓN N° 102/2024

San Miguel, 30 de abril de 2024.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536, de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N° 19.886 y su Reglamento;



6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido"
7. Lo dispuesto en el **artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. Lo dispuesto en el **artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, 2004**, del Ministerio de Hacienda;
9. La **Ley N°21.634, de 2023**, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N° 19.886, y otras Leyes, que introduce modificaciones a la Ley N°19.886;
10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaria de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N°19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien los reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
11. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
12. La **Resolución N°124/2023, de fecha 28 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N°92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
13. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel con fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08, con fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva. La Suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel;
14. El **Memorándum N°92 de fecha 19 de febrero del 2024**, emitido por la Directora Técnica de Servicio de Urgencia de Alta Resistividad (SAR) de San Miguel, doña Daniela Méndez Barrientos, dirigido al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodolfo Morales Benavides en el cual solicita autorizar la "adquisición de cartridges de exámenes rápidos, CHEM 8+ y cTnl (tropaminas)" adjuntando el "Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo" para la adquisición de 9 cajas CARTRIDGE CHEM 8+ y 6 cajas de CARTRIDGE TROPONINA I Cardiaca (cTnl);
15. El **Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo, de fecha 16 de febrero de 2024**, emitido por la Directora Técnica de SAR, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Daniela Méndez Barrientos, mediante el cual se requiere la adquisición de



cartridges de exámenes rápidos, CHEM 8+ y cTnl (tropaminas)” adjuntando el “Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo” para la adquisición de 9 cajas CARTRIDGE CHEM 8+ y 6 cajas de CARTRIDGE TROPONINA I Cardiaca (cTnl); Lo anterior, fundado en la Causal Especifica “Si sólo existe un proveedor del bien o servicio”, conforme lo indicado por la unidad requirente en el Formulario ya individualizado.


16. El **Memorandum N°990, de fecha 19 de febrero del 2024**, emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodolfo Morales Benavides, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal, doña Catalina Alfaro Herrera, mediante el cual remite “Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo” para la adquisición de CARTRIDGE CHEM 8+ y CARTRIDGE TROPONINA I Cardiaca (cTnl);

17. El **Certificado de Representación**, de fecha 29 de enero del 2024, emitida por Fabián Cusinato, Commercial Manager South Cone Region de la empresa **ABBOTT POINT OF CARE INC.**, dirigida a la Corporación Municipal de San Miguel, quien certifica que **ALATHEIA MEDICAL SPA**, sociedad constituida bajo las leyes de Chile, con domicilio en Avenida Valle Norte 945, oficina 5610, comuna de Huechuraba, Ciudad de Santiago, Chile (en adelante, “Alathea”), es a la fecha de la presente carta, **distribuir exclusivo de APOC en el territorio de Chile, comercializando la totalidad de los productos de APOC**. Agregando que, se deja constancia que ambas empresas han estado vinculadas sin interrupción desde el año 2008.

18. El **Informe Técnico**, de fecha 21 de febrero del 2024 emitido por la Directora Técnica del Servicio de Urgencia de Alta Resistividad (SAR) de San Miguel, doña Daniela Méndez Barrientos, en la cual se especifica que la adquisición de cartridges de exámenes rápidos, son requeridos para apoyar el diagnóstico, acelerar el proceso de toma de decisiones y/o derivaciones de usuarios dentro del SAR;

19. La **Cotización N°00015696**, emitida por el proveedor **ALATHEIA MEDICAL SPA. RUT N°76.036.479-7**, para la “**ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnl (TROPOPINAS)**”, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

CONSIDERANDO:

- 
1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel, es una Corporación de Derecho Privado, autónomo, cuya misión es trabajar para la satisfacción de necesidades de la comunidad en las áreas de Salud, Educación y Cultura; propendiendo a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos;
 2. Que, la Dirección de Salud perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel, requiere la compra de “**a) CHEM8 + CARTRIDGE / PERFIL METABÓLICO BÁSICO y b) TROPONINA CARTRIDGE**”, los cuales son compatibles con el sistema analizador i-STAT 1, la cual requiere de estos cartuchos para su correcto funcionamiento, todo aquello en torno al correcto abastecimiento del SAR de San Miguel;
 3. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los servicios requeridos **no se encuentran disponibles**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;
 4. Que, los **Servicios de Urgencias de Alta Resistividad (SAR)** deben contar con una serie de prestaciones, entre ellas **exámenes rápidos conocidos como POC**, los que permiten obtener resultados de laboratorio en minutos, apoyando en el diagnóstico, permite acelerar el proceso de toma de decisiones y/o derivación de usuarios;
 5. Que, conforme la documentación emitida por la unidad requirente en los Vistos N°14 N°15 y N°16, se requiere invocar causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo N°

8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, “Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad”;

6. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen 057416N16, que respecto de la causal de Trato o Contratación Directa que se pretende invocar en el presente acto administrativo, “para justificar el trato directo se invoca la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, disposición que autoriza dicha modalidad de contratación cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios que deben ser necesariamente compatibles con modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.”

7. Que, el SAR de San Miguel, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, actualmente cuenta con un equipo analizador I-STAT 1, modelo Analyzer MN 300G, serie N° (21)417779, marca Abbott, que, para su funcionamiento, requiere de sensores micro fabricados o electrodos, los que contienen soluciones que permiten el auto calibrado en cada uno de los distintos exámenes que se pueden testear, siendo solo compatibles los cartuchos I-Stat, de la empresa Abbott. Por lo cual, se estima fundadamente que el mencionado equipamiento fue adquirido de manera previa por ésta entidad, cumpliendo con uno de los requisitos exigidos por la normativa legal vigente para invocar la causal establecida en el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones

8. Que, por su parte, el pronunciamiento N° 057416N16 del Ente Contralor dispone que, para invocar la causal de contratación o trato directo, ya singularizada, se debe acreditar de manera suficiente la concurrencia de los elementos que la configuran, esto es, “la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios supone la existencia de un equipo o servicio principal al cual complementen o accedan, situación que no consta en la especie (aplica dictamen N° 63.669, de 2011)”. En ese mismo orden de ideas, se pronuncia el dictamen N°E343257 del año 2023, que señala que “En el informe técnico que se adjunta a los antecedentes del acto que se estudia, si bien se sostiene que el equipamiento que se pretende adquirir es técnicamente compatible con el resto de los existentes en el laboratorio de emisiones, no se acredita que ese equipamiento tenga el carácter accesorio que exige la normativa citada, ni que la única marca compatible sea la que se indica”;

9. Que, en ese orden de ideas, la Directora Técnica SAR San Miguel, doña Daniela Méndez Barrientos, mediante el **Informe Técnico, de fecha 21 de febrero del 2024**, ha señalado lo siguiente “En SAR San Miguel actualmente contamos con el equipo analizador I-STAT 1, modelo Analyzer MN 300G, serie N° (21)390080, **el cuál es solo compatible con los Cartuchos I-SAT**, leyendo resultados por medio de sensores de micro fabricados o electrodos, además contienen soluciones que permiten el auto calibrado en cada uno de los exámenes a realizar”

Agregando que, los Cartuchos I-SAT Troponina I Cardíaca (cTnl) y CG8+ Istat “son distribuidos en Chile únicamente por la empresa **ALATHEIA MEDICAL SPA**”

10. Que, en la especie, se ha acreditado fehacientemente a través del informe técnico, de fecha 25 de marzo del 2024, ya singularizado, que el Programa computacional: “Declaraciones Juradas de Rentas periodo 2023”, es un servicio accesorio y compatible con el servicio actual de provisión del servicio de aplicaciones informáticas para la gestión de procesos de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 24 de julio de 2023. Por tanto, se puede acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos por la normativa legal vigente para invocar la causal establecida el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra g), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones



11. Que, en virtud del aumento de usuarios que consultan casos de mayor gravedad en el Servicio de Urgencias, se hace necesario disponer de los cartuchos señalados anteriormente. La compra se realizará con despacho parcializado, dado que los insumos deben mantenerse refrigerados, asegurando un stock para 12 meses. El consumo mensual estimado es una caja de 25 unidades;

12. Que, conforme lo informado por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel es inminente que se produzca un quiebre de stock de insumos para exámenes rápidos para usuarios descompensados y con sospecha de patología cardíaca, que podría afectar la satisfacción, manera regular y continua, de la necesidad colectiva del derecho a la salud de los y las habitantes de la comuna de San Miguel, transgrediendo el **principio de continuidad de la función pública consagrado en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575;**

13. Que, en ese sentido, para la Corporación Municipal de San Miguel es primordial resguardar la protección y salud pública de los habitantes de la comuna de San Miguel, resultando indispensable y de suma urgencia la adquisición de insumos para la ejecución exámenes rápidos para usuarios descompensados y con sospecha de patología cardíaca en el Servicio de Urgencias de Alta Resistividad (SAR) de San Miguel.

14. Que, a mayor abundamiento, y tal como se desprende de los considerandos precedentes, la contratación directa solicitada, tiene por objeto resguardar los **principios de servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública**, consagrados en el DFL 1-19653 "Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado", específicamente en su Artículo 3°, inciso primero *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal"*; y el Artículo 5° *"Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones"*, respectivamente;

15. Que, por lo anteriormente señalado, se configura la causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo 8 letra g) de la Ley N.º 19.886 y en el artículo 10, N.º 7, letra g), del Decreto N.º 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, "Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad".

16. Que, según lo establecido en el **Artículo N°51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *"Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10"* Con lo anterior, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de requerir tres cotizaciones de diferentes proveedores;

17. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886** *"Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N°19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor"*, la presente contratación **se formalizará mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios respectivo, por tratarse de una adquisición superior a 100 UTM;**



18. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, “*El otorgamiento de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en el inciso penúltimo del artículo 10 de este Reglamento. Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Entidad Licitante podrá fundamentadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación*”, la presente contratación **requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, en razón a los riesgos siempre inherentes a la ejecución del presente servicio de provisión de insumos médicos, cualquiera sea su magnitud;

19. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la **“ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”**;

20. Que, el proveedor **ALATHEIA MEDICAL SPA. RUT N°76.036.479-7**, encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado, www.chilecompra.cl, a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

21. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°11, el cual dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: “C) Tratos Directos, N°14.- Artículo 8° de la Ley N° 19.886, artículo 10° N°7 letra g) del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda”, situación que ocurre en la especie.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** para recurrir trato o contratación directa como procedimiento de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”**, con el oferente **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, bajo la causal del Artículo 10, numeral 7, letra g) del Reglamento de la ley N°19.886;

2. **APRUÉBANSE** las siguientes especificaciones que regirán la contratación para la **“ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”**, cuyo tenor es el siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I.OBJETO DE LA CONTRATACIÓN


La Corporación Municipal de San Miguel en adelante, “La Corporación”, o “la Entidad Licitante”, convoca a personas naturales o jurídicas, ya sea que se presenten de manera individual o unidad mediante Uniones Temporales de Proveedores, chilenas o extranjeras, que al momento de ofertar se encuentren inscritas, con su información actualizada, en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Asimismo, los participantes del presente proceso de contratación deberán encontrarse en estado hábil para participar del procedimiento de contratación y para suscribir los contratos definitivos, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por



- el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
- iii) Como persona jurídica, el proveedor no debe haber sido condenado a la prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca (art. 10° ley 20.393);
 - iv) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
 - v) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.



Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, los proveedores:

- vi) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otra causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

Para acreditación de lo anterior, el proveedor deberá presentar una "Declaración Jurada Simple de Prohibiciones e Inhabilidades para contratar con el Estado", debidamente suscrito por la persona natural o representante legal del oferente.

II. CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO

La Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, La Corporación Municipal de San Miguel requiere adquirir los siguientes productos y en la cantidad solicitada, para el abastecimiento del SAR de San Miguel para el correcto funcionamiento y brindar la mejor atención posible a los usuarios.

Conforme lo anterior, se requiere adquirir los siguientes productos y en la cantidad solicitada, cuya entrega será parcializada, previa coordinación entre el Referente Técnico y el proveedor a través de correo electrónico.

El proveedor tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la aceptación de la solicitud para entregar los productos requeridos por la Corporación Municipal de San Miguel, siendo obligatorio cumplir los siguientes requisitos técnicos mínimos:

ITEM	PRODUCTO	SOLICITADO	VALOR UNITARIO NETO	TOTAL
1	CHEM8 + CARTRIDGE Bioquímica clínica, Electrolitos, Hematología. Compatible Sistema i-STAT Caja de 25 unidades	9	\$380.208	\$3.421.872
2	TROPOPINA CARTRIDGE Pruebas cardíacas. Determinaciones disponibles: <ul style="list-style-type: none"> • Tropamina I • Disponible para i-STAT 300 	6	\$418.839	\$2.513.034
			TOTAL	\$5.934.906
			IVA	\$1.127.632
			TOTAL+IVA	\$7.062.538



PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El monto estimado para la presente licitación corresponde a **\$7.062.538.- (siete millones sesenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos), incluido**, considerando presupuesto del año 2024 de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel. Este contrato no considera intereses ni reajustes.

Los gastos que se incurran durante el año 2024 se imputarán a Productos Farmacéuticos” del Presupuesto de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, año 2024.

III.FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel formalizará la presente contratación mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios respectivo, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.

La vigencia de la contratación corresponderá desde que se aprueba el contrato mediante el respectivo acto administrativo correspondiente con una vigencia de 12 meses o hasta que se haya ejecutado la entrega total de los productos dispuestos en el Punto II de las presentes especificaciones Técnicas, y se mantendrá vigente por el periodo de vigor de la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en el numeral IV de las Especificaciones Técnicas, y hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente contratación.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez tramitado completamente el Acto Administrativo que aprueba la contratación. No obstante, por razones de buen servicio las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

Para estos efectos, el proveedor deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Certificado de Habilidad emitido por el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- b. Copia o fotocopia autorizada ante notario de la Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicación en el Diario Oficial. Asimismo, el Certificado de Vigencia de la Sociedad debe tener antigüedad no superior a 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución.
- c. Copia o fotocopia autorizada ante notario de la Escritura Pública que acredite la Personería del Representante Legal de la empresa proponente, cuando corresponda.
- d. Declaración Jurada Simple, que dé cuenta de que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. El adjudicatario podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F-30).
- e. Nómina de los trabajadores que participarán en la ejecución del servicio licitado. Durante la ejecución del contrato dicha nómina debe ser actualizada cuando se desvincule o se incorpore a un trabajador. Se deberá anexar Certificado de Inhabilidades para trabajar con menores de edad de cada trabajador, supervisor, o cualquier otro trabajador, independiente de las funciones que cumpla, que acredite su habilidad para trabajar en los establecimientos educacionales en los que se realicen los trabajos. En caso de que se produzcan modificaciones en los trabajadores, se deberá anexar esta certificación.
- f. Certificado de Antecedentes penales para fines particulares del representante legal del proveedor u oferente persona natural, conforme lo establecido en el artículo 33 de Ley N° 21.595.
- g. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales.



Si el contratista no firma el contrato o no remite los antecedentes indicados precedentemente, la Corporación podrá dejar sin efecto la contratación.

IV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en Actor Baguena N°3876, San Miguel, Región Metropolitana, una garantía contenida en cualquier instrumento que revista las características de **irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, tomada en favor de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al **5% del monto total del contrato**, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: ***“Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel el fiel y oportuno cumplimiento para la ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS) y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante”.***

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato más 90 días hábiles contados desde su fecha de término.

La Garantía deberá ser entregada con la misma fecha en que la respectiva orden de compra sea aceptada por el proveedor, no pudiendo sobrepasar un plazo de 3 días hábiles desde esta fecha. La no presentación de la Garantía individualizada anteriormente, facultará a la Corporación para dejar sin efecto la contratación, situación de la cual se deberá dejar constancia en el portal www.mercadopublico.cl., dictándose, además, el Acto Administrativo al efecto.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta, una vez recibidos conformes los trabajos objeto de la presente contratación y, sólo una vez que se haya verificado, mediante certificado entregado por el adjudicatario que éste se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Lo anterior, salvo que la empresa adjudicataria no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente y/o el contrato, en cuyo caso la Corporación Municipal de San Miguel queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite, debiendo dar cumplimiento, no obstante, a lo dispuesto por el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N°19.886.



V. MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **20 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en entrega o ejecución de los productos	5 UF por cada día de atraso
Incumplimiento del mínimo técnico establecido en los presentes especificaciones técnicas	5 UF por no cumplir lo exigido en las especificaciones técnicas y oferta del contratante.

VI. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llano Subercaseaux N° 3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico epenaloz@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjarnett@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a

través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

VII.MECANISMO DE PAGO



El pago se realizará contra recepción conforme de los productos adquiridos, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada"¹
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico fjamett@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el

¹ El proveedor tendrá un **plazo máximo de 2 días hábiles** para la aceptación de la Orden de Compra desde la fecha de su emisión por parte de la Corporación Municipal de San Miguel. La no aceptación de la Orden de Compra dentro de este plazo, se podrá considerar como rechazo de la misma, generándose un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, pudiendo disponerse la aplicación de multas, conforme a lo dispuesto por el numeral V "Multas" de las Bases Administrativas Generales de la presente licitación.

Con todo, no se aceptarán y serán rechazadas entregas parciales de productos, de manera tal que, la cantidad total de productos requeridos e indicada por la Orden de Compra respectiva, deberá entregarse de manera íntegra y total en un solo acto, debiendo efectuarse el despacho de los productos por parte del proveedor contra una Orden de Compra en estado de "Aceptada", cuestión que será verificada por la Contraparte Técnica del contrato, dejándose constancia del plazo en que se ha efectuado la entrega, para efectos de posible aplicación de multas por retrasos.

documento físico en la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llico N°575, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en N°17, letra e), punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundamentalmente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

VIII. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante un acto administrativo, podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.

- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
- Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
 - Aplicación de multas equivalentes a 20 UF, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección "De las Multas" del presente documento.
 - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral X de las presentes Especificaciones Técnicas.
 - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es declarado inhábil en el Registro de Proveedor
- h) En caso de inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la unión temporal de proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos contratados
- i) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- j) En caso de disolución de la unión temporal de proveedores, de corresponder al proveedor contratado.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en el numeral precedente.



IX. CONTRAPARTE TÉCNICA

Se entenderá para todos los efectos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

X. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

— El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

— El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos,

negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

— El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

— El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.

— El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.

— El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

— El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

— El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.



3. AUTORIZÁSE, un gasto total de hasta **\$7.062.538.- (siete millones sesenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos), impuestos incluidos**, para la **“ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”**;

4. IMPÚTESE un gasto total de hasta **\$7.062.538.- (siete millones sesenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos), impuestos incluidos**, para la **“ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”** a “Productos Farmacéuticos” del Presupuesto de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, año 2023;

5. EMÍTASE la respectiva orden de compra al oferente **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, por un monto total de hasta **\$7.062.538.- (siete millones sesenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos)**, suma que incluye los impuestos que hubiera lugar, a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, Portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicios respectivo;

6. PÁGUESE al oferente **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, un monto total de hasta **\$7.062.538.- (siete millones sesenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos), suma que incluye los impuestos que hubiera lugar**, contra la recepción conforme de los productos por parte de la Dirección de Salud, perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel. El pago se realizará dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la respectiva factura sea recepcionada conforme, por la Corporación Municipal de San Miguel;

7. ESTABLÉZCASE que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la **DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo supervisar la correcta ejecución de la contratación del servicio denominado **“ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”**;

8. ESTABLÉZCASE que se requerirá al proveedor **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, una **garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato del servicio del “ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)”**; y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante,

correspondiente al **5% del valor total de la contratación**, debiendo tratarse de un instrumento irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;

9. FORMALÍCESE la “**ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)**”, mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios respectivo con el proveedor **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, en conformidad a lo establecido por el artículo 63 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;

10. DÉJESE CONSTANCIA que la propuesta técnica y económica presentada, con fecha 26 de marzo del 2024, por el oferente **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la contratación del “**ADQUISICIÓN DE CATRIDGES DE EXÁMENES RÁPIDOS CHEM8+ Y cTnI (TROPOPINAS)**”;

11. TÉNGASE PRESENTE que el proveedor **ALATHEIA MEDICAL SPA., RUT N° 76.036.479-7**, declara mediante Declaración Jurada Simple que no se encuentra afecto a las causales de prohibiciones ni se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

12. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl, a más tardar 24 horas siguientes a la dictación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ISF/CAH/PJL/mml/még
Distribución:

- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

